

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN ELECTRÓNICA¹ DEL “CONTRATO DE OBRAS DE “MEJORA FUNCIONAL Y EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS REFUGIOS GUARDADOS DE SIERRA NEVADA (GRANADA)”. LOTE 2: “ PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA DEL REFUGIO DE ALTA MONTAÑA POSTERO ALTO, ESPACIO NATURAL DE SIERRA NEVADA, JEREZ DEL MARQUESADO, GRANADA”.

LOTE 2022 3583 (CONTR 2022 201012)



En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, D. José Enrique Borrallo Romero, en su calidad de Director General de Espacios Naturales Protegidos de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul (anteriormente Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible) de la Junta de Andalucía, según nombramiento efectuado por Decreto 279/2022, de 11 de agosto, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 2.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y regula el régimen de bienes y servicios homologados y actuando por delegación de la persona titular de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, mediante Orden de 15 de noviembre de 2022 (Boja n.º 227 de 25/11/2022), y en virtud del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (Boja extraordinario núm 25 de 26/07/2022, modificado por el Decreto 13/2022, de 8 de agosto, Boja extraordinario n.º 27, de 8 de agosto de 2022)

De otra parte, D. Pablo Peinado Rodríguez, con D.N.I. n.º ~~272130676~~ ~~XXXXXX~~, actuando en nombre y representación de la empresa ATFORTIS S.L. con C.I.F. n.º B21341987, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, D. Miguel Ferré Moltó, mediante escritura n.º 4.025 de fecha 06 de noviembre de 2006, y bastantado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 08 de febrero de 2007.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

¹Modelo tipo de documento administrativo de formalización electrónica del contrato de obras informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha 24/06/2021 (Informe AJ-CHFE2021/78) y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 26/07/2021

Modelo de formalización electrónica de contrato de obras



JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		26/01/2023 09:46:55	PÁGINA: 1 / 7
PABLO JESUS PEINADO RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MWNWfKMDYzODk4OWMxYmRSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos (actualmente Dirección General de Espacios Naturales Protegidos) de fecha 21 de marzo de 2022.

SEGUNDO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería Agricultura, Ganadería Pesca y Desarrollo Sostenible (actualmente de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul), con fecha 01 de abril de 2022 (Informe n.º 2022/94).

TERCERO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 26 de julio de 2022, por importe Doscientos treinta y seis mil quinientos sesenta y ocho euros con cincuenta y tres céntimos (236.568,53 €), IVA excluido.

CUARTO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención de la Junta de Andalucía con fecha 21 de julio de 2022.

QUINTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución de la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos de fecha 29 de diciembre de 2022, a la empresa ATFORTIS S.L.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto “ la ejecución de las obras de adecuación y mejora de equipamientos recreativos e infraestructuras de turismo de acuerdo con lo contemplado en el “Proyecto básico y de ejecución de Reforma del Refugio de Alta Montaña Postero Alto, Espacio Natural de Sierra Nevada. Jerez del Marquesado (Granada)

Se trata de la solución de las patologías aparecidas en las cubiertas y muros, provocando problemas de filtraciones de agua en el interior del edificio.

Teniendo en cuenta las condiciones especiales de ejecución de tipo Medioambiental:

“Se realizarán acciones formativas, de duración adecuada al programa a impartir, dirigidas a todo el personal que vaya a trabajar en la obra - incluidos los operarios de empresas subcontratistas - acerca de las medidas protectoras y correctoras ambientales contenidas en el programa de seguimiento y control de la empresa adjudicataria, en el proyecto de ejecución, e instrucciones evacuadas por la dirección facultativa de las obras. La información a facilitar será tanto la directamente relacionadas con los trabajos que vayan a desempeñar según oficios, como de aquellas de carácter genérico que afecte al conjunto de trabajadores de la obra.

2.Hacer referencia al proyecto correspondiente y mención expresa de los documentos del mismo que obligará n a la empresa/persona contratista en la ejecución de la obra.

3.Cuando el contrato sea complementario de otro de distinta clase que condiciona su ejecución, deberá hacerse referencia concreta a ese carácter.

JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		26/01/2023 09:46:55	PÁGINA: 2 / 7
PABLO JESUS PEINADO RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MnWfKMDYzODk4OWMxYmRSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Para comprobar el cumplimiento efectivo de esta condición especial de ejecución, el contratista aportará documentación justificativa de las jornadas llevadas a cabo, con indicación de fecha y horas de realización, contenido impartido, hoja de firmas de los asistentes, del personal cualificado que las impartió, y técnico de la dirección facultativa que controló su realización.

Los vehículos utilizados por los técnicos para la jefatura de la obra deberán tener el distintivo ambiental correspondiente a la clasificación ECO. Con ello se pretende reducir las emisiones de CO2 a la atmósfera en zonas especialmente sensibles, estando directamente relacionado con el objeto del proyecto.

Ambas medidas son acumulativas y deberán llevarse a cabo básicamente porque los entornos en los que se desarrollarán los trabajos son espacios naturales protegidos que exigen especial cuidado en cuanto a la ejecución de las obras, debiéndose actuar de manera que se provoque la mínima afección e impacto en los procesos naturales. No es posible entender la correcta ejecución del contrato sin establecer condiciones que aseguren el aspecto ambiental que toda obra de construcción conlleva, además de suponer un valor añadido a la prestación contratada al aumentar la eficacia, eficiencia y calidad, favoreciendo por tanto la ejecución del contrato y contribuyendo a mejorar el nivel de acabado del objeto del mismo.

El conjunto de dichas medidas serán comprobadas y aprobadas por la Dirección Facultativa de las obras, con anterioridad al inicio efectivo de los trabajos.

La empresa adjudicataria quedará comprometida a disponer a su costa de cuantos medios personales, maquinarias, equipos y medios auxiliares sean necesarios para el desarrollo de dichas medidas.”

SEGUNDA.- El presente contrato es de naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERA.- La empresa contratista ATFORTIS S.L. se compromete a realizar la ejecución de la obra con sujeción expresa al pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente contrato.

CUARTA.- La empresa contratista ATFORTIS S.L. presta su conformidad al proyecto cuya ejecución es objeto del presente contrato, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de la comprobación del replanteo del mismo.

QUINTA.- El precio del contrato es de Doscientos veinticuatro mil doscientos noventa euros con sesenta y dos céntimos (224.290,62 €) IVA excluido, correspondiéndole un IVA de, Cuarenta y siete mil ciento un euros con tres

JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		26/01/2023 09:46:55	PÁGINA: 3 / 7
PABLO JESUS PEINADO RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MWNWFkMDYzODk4OWMxYmRSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



céntimos (47.101,03 €), lo que resulta un importe total IVA incluido de, Doscientos setenta un mil trescientos noventa y un euros con sesenta y cinco céntimos (271.391,65€)

Esta cantidad será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA/PROGRAMA O RUBRICA CONTABLE	IMPORTE (€)
2023	1300170000 G/44E/68700/00 A1632091M1 2022000740	271.391,65

Esta inversión está financiada con fondos FEDER (código Eurofon A1632091M1, tasa de cofinanciación 80%).

SEXTA.- El plazo total de ejecución del contrato es de 4 meses, iniciándose a partir de la autorización para la iniciación de las obras dada por la Administración con la firma del acta de comprobación del replanteo, tal como se establece en el PCAP y en el artículo 237 de la Ley de Contratos del Sector Público.

SÉPTIMA.- El plazo de garantía del contrato es de 12 meses, a contar desde el día siguiente al del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, se procederá a la devolución de la garantía definitiva conforme a lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

OCTAVA⁴ ⁵.- La empresa contratista ATFORTIS S.L. para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva por importe de Once mil ochocientos veintiocho euros con cuarenta y tres céntimos(11.828,43 euros), en la Caja de Depósitos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Delegación Provincial de Granada, según se acredita mediante el correspondiente resguardo n.º 8042500522000, de 05 de diciembre de 2022, que queda incorporado como anexo al mismo (T00 1180034462 de 05 de diciembre de 2022).

NOVENA⁶.- Dado que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establece que la tramitación del expediente es ordinaria, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, salvo que en el mismo se hubiese consignado uno menor, según lo previsto en el artículo 237 de la LCSP, autorizándose, en su caso, el inicio de las obras.

DÉCIMA.- La empresa contratista ATFORTIS S.L., estará obligada a presentar a la Administración un programa de trabajo, conforme al modelo proporcionado por la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos , en el plazo de 30 días contados desde la formalización del contrato.

En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP, debiendo en todo caso ajustarse a los plazos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que la

⁴En su caso, cuando así se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse en vez de un depósito, mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.

⁵ Asimismo, si así se ha previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, deberá indicarse el importe de la garantía complementaria que deba constituir la empresa/persona contratista, así como los datos de su depósito.

⁶ Téngase en cuenta que en los casos en que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establezca que la tramitación es urgente, la comprobación del replanteo y el inicio de las obras deberán realizarse a partir de la adjudicación del contrato, aunque no se haya formalizado el correspondiente documento público o contrato administrativo, siempre que se haya constituido la garantía definitiva correspondiente.

JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		26/01/2023 09:46:55	PÁGINA: 4 / 7
PABLO JESUS PEINADO RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MWNWfKMDYzODk4OWMxYmRSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Administración autorice la modificación del mismo.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la empresa ATFORTIS S.L., haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- La empresa contratista ATFORTIS S.L. se compromete a la ejecución de las mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación . No procede.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato está sujeto a revisión de precios⁷ en cumplimiento del artículo 10 del Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, los órganos de contratación deberán incluir en los pliegos de contratación de obra pública que se tramiten por el procedimiento abierto, la revisión periódica y predeterminada de precios y la fórmula de revisión que deba aplicarse con arreglo a lo establecido en el art 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Fórmula: A estos efectos, se establecen como fórmulas polinómicas para la Revisión de Precios, según adenda de los correspondientes Proyectos de obras, la siguiente:

FORMULA 831. Obras de restauracion de edificios.

$Kt = 0,01Bt / B0 + 0,05Ct / C0 + 0,01Et / E0 + 0,03Ft / F0 + 0,02Lt / L0 + 0,02Mt / M0 + 0,02Pt / P0 + 0,01Qt / Q0 + 0,08Rt / R0 + 0,11St / S0 + 0,04Tt / T0 + 0,01Ut / U0 + 0,02Vt / V0 + 0,57$

DÉCIMA TERCERA.- El régimen de penalidades por demora aplicable será el establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA CUARTA.- La posible modificación del contrato se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 203 a 207 así como en el artículo 242 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA QUINTA.- La extinción del contrato se regirá conforme lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, así como las indicadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA SEXTA.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista ATFORTIS S.L. cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, de conformidad con lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega y recepción de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos

⁷ En el caso que proceda la revisión de precios, indicar la fórmula o índice oficial de revisión aplicable.

JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		26/01/2023 09:46:55	PÁGINA: 5 / 7
PABLO JESUS PEINADO RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNNWFkMDYzODk4OWMxYmRSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación, y conforme lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

DÉCIMA OCTAVA.- No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la empresa contratista ATFORTIS S.L., realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

DÉCIMA NOVENA.- La empresa contratista ATFORTIS S.L. asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

VIGÉSIMA.- La empresa contratista ATFORTIS S.L. asume la obligación de guardar sigilo respecto a la información del presente contrato hasta que hayan transcurrido 5 años desde la resolución del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa contratista asume la obligación de guardar sigilo respecto a la información del presente contrato hasta que hayan transcurrido 5 años desde la resolución del contrato (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y sus anexos⁸ revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa contratista ATFORTIS S.L. se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa contratista ATFORTIS S.L., siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

⁸ Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		26/01/2023 09:46:55	PÁGINA: 6 / 7
PABLO JESUS PEINADO RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNNWfKMDYzODk4OWMxYmRSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SIREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

EL DIRECTOR GENERAL DE ESPACIOS
NATURALES PROTEGIDOS.

POR LA EMPRESA.

Fdo.: José Enrique Borrallo Romero.

Fdo.: Pablo Peinado Rodríguez.

JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		26/01/2023 09:46:55	PÁGINA: 7 / 7
PABLO JESUS PEINADO RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVFkMDYzODk4OWMxYmRSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	